

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.

Cali, 26 de octubre de 2021

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto No. 2021 del 06 de octubre de 2021, que rechazó la demanda.

Inadmitida la demanda, el demandante presentó una subsanación, sin allegar nuevo poder con el que se corregiría el yerro conforme el auto de inadmisión, por lo que a través del auto 2021 del 06 de octubre de 2021 se rechazó la demanda.

El 11 de los corrientes, a través del correo institucional, el apoderado judicial solicita se acepte el poder toda vez que por error involuntario no lo anexó con la subsanación, pero de la fecha de otorgamiento se extrae que fue anterior al auto de rechazo.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un medio de impugnación autónomo contra la generalidad de autos cuya finalidad esencial apunta a su revocatoria, pero también a su reforma para que una parte quede vigente y sin efecto otra, también para su aclaración, para despejar las dudas o confusiones en que se incurra en ellos, y finalmente para su adición, a fin de agregarles las disposiciones que los hagan operantes. De allí que se exija su sustentación, precisando el motivo de inconformidad y su finalidad.

Debe señalarse que si bien el apoderado subsanó la demanda, también lo es que la misma no venía acompañada del poder conferido por los interesados, para que fuera subsanada una de las falencias que se advirtió en la demanda, y por lo que formalmente la actuación del juzgado no tiene reproche.

Empero, con este recurso, el apoderado judicial allega el mentado poder son la falencia subsanada el cual tan sólo fue aportado posteriormente acompañando el recurso de reposición.

Entonces, de cara a darle prevalencia al derecho sustancial frente al meramente formal, y tomando en consideración que la fecha en que se dio el poder corregido fue anterior a la de rechazo de la demanda, permite que cuando el apoderado actuó para subsanar ya contaba con el mandato correctamente, por lo que se repondrá la decisión, y en su lugar admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto 2021 del 06 de octubre de 2021, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Admitir la demanda.-

TERCERO. Notificar al Ministerio Públicos para que se pronuncie si a bien lo tiene.

CUARTO: Una vez cumplida la actuación pase el proceso para decidir el fallo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2541cc7661d640f43f5c52a6f8e60369b2c582e2edd27c53441bad1b104752

Documento generado en 27/10/2021 05:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>